

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**

Girardota, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2022-00238** -00

En escrito que la señora **INGRID LIZETH FLÓREZ GALLEGO** con C.C. 1.017.179.255 de Medellín - Antioquia, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con capacidad económica para costear un abogado, ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso de IMPUGNACION DE LA PATRIA POTESTAD. En comunicación con la solicitante se aclare que el trámite que pretende adelantar es el de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.

Frente a la solicitud que formuló la señora **INGRID LIZETH FLÓREZ GALLEGO** oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

**RESUELVE:**

**1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **INGRID LIZETH FLÓREZ GALLEGO** con C.C. 1.017.179.255 de Medellín - Antioquia, para que se sirva presentar la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**2. DESIGNAR COMO APODERADA** a la Dra. **ANA ISABEL NEGRETE SANCHEZ**, con T.P. No. 242564 del C.S. de la J, correo electrónico: [anaisabelnegrete@hotmail.com](mailto:anaisabelnegrete@hotmail.com) y Teléfono: 3006270217.

**Notifíquese** dicho nombramiento por secretaria del despacho a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

**3. Se advierte** a la señora **INGRID LIZETH FLÓREZ GALLEGO** que la apoderada designada en amparo de pobreza, corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza



